Legislatura de la Provincia
de Río Negro

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 29/2011 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- OBJETO. Para permanecer inscriptas en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de Explotación de Areas Hidrocarburíferas Rionegrinas creado por la ley n° 4571, las empresas interesadas deben implementar los siguientes requisitos:

1) Ambiente: Las empresas deberán asumir el compromiso de remediar las afectaciones ambientales existentes en las respectivas áreas incluyendo un pormenorizado detalle de las mismas, así como sus planes y cronograma de obras previstas.

2) Compre Rionegrino: La contratación prioritaria de trabajadores, profesionales, proveedores y empresas de servicios radicados en la Provincia de Río Negro, con modalidades contractuales de mediano y largo plazo cuando el servicio o trabajo contratado o subcontratado tenga permanencia en el tiempo. En este sentido, las empresas concesionarias deberán incorporar en forma inmediata programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio, los cuales serán informados a la Comisión de Renegociación y Seguimiento, para el logro efectivo de los objetivos previstos en la ley B n° 4187.

3) Apertura de una sede permanente en el parque industrial o en el ejido urbano del municipio rionegrino más cercano al lugar de explotación, la que

debe ajustarse a las normas municipales de habilitación comercial.

Artículo 2°.- REGIMEN DE APLICACION. Las empresas concesionarias tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente para que apliquen los requisitos establecidos en la presente ley y los establecidos en la ley 4571 que para el caso correspondan.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley serán ponderados al momento de decidirse la renegociación de las concesiones.

Artículo 3°.- OBLIGACIONES. Las empresas concesionarias deben presentar a la autoridad de aplicación por cada área de concesión un informe de situación del cumplimiento de los requisitos solicitados, el cual es imprescindible para la firma del contrato.

Artículo 4°.- PLAZOS. Los plazos estipulados en la presente deben ser cumplimentados por todos los actores involucrados, quedando sujetos a las sanciones que correspondan por incumplimiento de la misma.

Artículo 5°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 02 de Junio de 2011